29.septiembre.2022

INFORME ESPECIAL REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

* A iniciativa de los Diputados de Nuevas Ideas el día 20 de enero de 2022 se presenta como pieza de correspondencia un anteproyecto de ley, el cual contiene el anteproyecto de reforma al art. 627 inc. 1 del Código de Trabajo.
* Tras recibir a representantes del Ministerio de Economía y la Secretaría de Comercio e Inversiones, la Comisión de Trabajo emitió dictamen favorable, aprobando reforma al inciso primero del artículo 627 del Código de Trabajo, relativo a un aumento de multas por infracciones.
* El dictamen emitido por la Comisión no es correspondiente con el anteproyecto presentado, pues este establecía una multa equivalente al cien por ciento del pago por cada una de las prestaciones que han sido vulneradas, en cambio, el dictamen emitido establece una multa de hasta 12 salarios mínimos del sector industria, comercio y servicios.
* Una vez aprobada en Sesión Plenaria, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Análisis del Anteproyecto de Reforma

Actualmente el Código de Trabajo en su artículo 627 inc. 1 establece una sanción máxima al patrono que incurriese en algún tipo de infracción no señalada por esta Ley en su libros I (Derecho Individual de Trabajo), II (Derecho Colectivo de Trabajo) y III (Previsión y Seguridad Social) del Código de Trabajo, y en las demás leyes emitidas en materia laboral, con una multa de hasta 500 colones, es decir, $57.18 dólares de los Estados Unidos de América, por cada infracción, agregando el hecho que siempre se debía de cumplir con la norma infringida, sin embargo, con esta nueva reforma se prevee establecer una multa de hasta 12 salarios mínimos del sector industria, comercio y servicios, por cada una de las prestaciones que han sido vulneradas, además de cumplirse con el pago de las prestaciones laborales reguladas en la norma infringida sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera dar lugar.

Determinación de las sanciones

Para la determinación de las sanciones, se tendrá en cuenta la capacidad económica del infractor o tamaño de la empresa, de la siguiente manera:

- Microempresas de hasta 10 trabajadores: Multa multa de hasta 2 salarios mínimos, equivalente a $730, por cada una de las prestaciones vulneradas

- Pequeñas empresas con más de 10 y hasta 50 trabajadores: Multa de hasta 4 salarios mínimos, equivalente a $1,460, por cada una de las prestaciones vulneradas.

- Medianas empresas con más de 50 y hasta 100 trabajadores: Multa de hasta 8 salarios mínimos, equivalente a $2,920, por cada una de las prestaciones vulneradas, dependiendo de la gravedad de la infracción, la intencionalidad y del daño causado.

- Las empresas con más de 100 trabajadores: multa de hasta 12 salarios mínimos, equivalente a $4,380, por cada una de las prestaciones vulneradas dependiendo la gravedad de la infracción, la intencionalidad y del daño causado.

Exoneración

El empleador quedará exonerado de toda responsabilidad administrativa cuando se comprobare que medió caso fortuito o fuerza mayor para cumplir con cada una de las prestaciones vulneradas.

Aspectos a considerar

* Previa a la Imposición de las multas deberá de haberse realizado un procedimiento respectivo ante el Jefe del Departamento respectivo de la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el que se establezca la determinación de la multa y el plazo de cumplimiento.
* La misma Ley establece que para calcular la cuantía de la multa se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.
* La gravedad de la infracción se medirá por el número de trabajadores afectados, la capacidad económica del infractor, el carácter transitorio o permanente de los riesgos existentes o infracciones cometidas, por las medidas de protección individual y colectiva adoptadas por el empleador y por el cumplimiento o no de advertencias y requerimientos hechos durante la inspección.
* La capacidad económica se medirá en base a la clasificación de Microempresa que contenga hasta 10 trabajadores, Pequeña empresa con mas de 10 y hasta 50 trabajadores, Mediana Empresa con mas de 50 y hasta 100 trabajadores y las empresas con más de 100 trabajores.
* Que en base al Decreto Ejecutivo No. 10 las tarifas del Sectores industria, comercio y servicios, ingenios azucareros y otras actividades de agroindustria durante 2022 es de: $365.00 (pago mensual); $12.00 (pago jornada ordinaria); $1.50 (pago por hora).
* Que las acciones para reclamar prestaciones prescriben, estableciendose el plazo para ciertos supuestos en el libro V del Código de Trabajo y en caso no estuviese regulada pero si contemplado el derecho en el Cñodigo prescribirá en sesenta días, sin embargo, existen un supuesto señalado en el art. 617 en el cual no corre prescripción y es ante los incapaces de comparecer a juicios de trabajo, mientras no tengan representante legal.

Procedimiento Sancionador

* El procedimiento consiste en que se haya realizado en la empresa o establecimiento de trabajo una inspección, en la cual se haya levantado debidamente un acta o informe en el cual conste las infracciones cometidas mediante el hecho o hechos observados, siendo estos debidamente fundamentados por el inspector; posterior a ello se hará llegar dicha acta al Jefe del Departamento respectivo de la Dirección General de Inspección de Trabajo, quien corroborará el acta o informe del infractor y una vez compruebe la infracción señalada, notificará audiencia al infractor para que este comparezca en un plazo que no excederá de ocho días, pudiendo solicitar la parte que se abra a prueba, otorgando la ley 4 días para realizar las debidas diligencias, tales como inspecciones, peritaje, declaraciones de testigos, etc.

Si la parte interesada lo pidiese durante audienciase se abrirá a prueba, otorgandose cuatro días para las debidas diligencias y una vez habiendo establecido o no la infracción el Jefe de la Sección resolverá dicho procedimiento mediante un fallo, este fallo deberá de ser motivado, mencionando si se absuelve o no a la empresa, en caso si se establezca la debida infracción se deberá de determinar la multa a imponer, así como también fijará un plazo prudencial que no excederá de quince días, dentro del cual se deberá cumplir con su valor impuesto, el que ingresará al Fondo General del Estado.

* Se podrá interponer recurso de apelación únicamente por escrito dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución que establezca la multa impuesta, este se presentará ante la Dirección General de Inspección de Trabajo, mencionando en este el desacuerdo con la resolución al no estar debidamente fundamentada, al carecer el acta de inspección de algún requisito de validez o al ser desproporcional la multa impuesta.
* En caso el patrono incumpla con la sanción impuesta en el fallo, se podrá interponer una multa de hasta diez mil colones, es decir, $1,143.52 dólares de los Estados Unidos de América, previa práctica de inspección o cualquier diligencia necesaria realizada por el juez.